



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento Constitucional



COORDINACION

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Acuerdo de Reserva Número CSAS-AR-0001/2017

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas del día 01 de junio del año dos mil diecisiete, reunidos en la oficina de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento de Centro, Tabasco, ubicado en Calle Benito Juárez, número 101 Col. Reforma, Los CC. Ing. Victoria Arévalo Zenteno y la Lic. Arley Morales Lara, Subcoordinador de Infraestructura SAS y enlace de transparencia de la Coordinación del SAS de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de los expedientes técnicos de obras de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento del periodo 1 de Junio del 2016 al 30 de Abril del 2017, administrados y resguardados por esta coordinación.

ANTECEDENTES

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Enlace de Transparencia de la Coordinación de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, La Unidad Jurídica emitió la Circular número SAS/UJ/0007/2016 de fecha 9 de mayo del año dos mil diecisiete, mediante cual solicitó, a Subcoordinadores y Titulares de Unidad de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, que en caso de considerarlo necesario y de acuerdo a la naturaleza de los asuntos que competen a cada una de las áreas, emitieran, el índice de expedientes que requieran ser clasificados como reservados por información y tema debiendo motivar la clasificación, señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que se ajustan al procedimiento de clasificación, así como la prueba de daño de conformidad a lo previsto en los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco que se citan a continuación:

Artículo 108. La clasificación del proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder

Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento

Actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Acuerdo de Reserva CSAS-AR-0001/2017



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERRIOSA, TAB. MEX.



COORDINACION

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa, o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
- III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictiva disponible para evitar el perjuicio.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.

Acuerdo de Reserva CSAS-AR-0001/2017



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



COORDINACION

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

HECHOS

En este sentido, se recibió el memorándum número SAS/SI/183/2017 emitido por la Subordinación de Infraestructura y de fecha 06 de Junio de 2017, mediante el cual la citada Subcoordinación de Infraestructura de la Coordinación de sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, solicita clasificación de información como reservada.

Área que genera a información:

Subcoordinación de infraestructura de Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro.

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Razones y motivos de la clasificación	Área que genera la información	Responsable del área que genera la información
Expediente Técnico de Obra Periodo: 01 de junio del 2016 al 30 de Abril del 2017	Total	01 de junio del 2017	3 años	a) La divulgación de los expedientes de obras no concluidas puede causar daños al interés del Ayuntamiento y supone un riesgo para su realización ya que podría verse dañada la estabilidad financiera y económica	Subcoordinación de infraestructura	Ing. Victoria Arévalo Zenteno

Acuerdo de Reserva CSAS-AR-0001/2017

[Firma] *[Firma]*



AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
YLLANIERMOCA, TAB. MEX.



COORDINACION

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

				del municipio de Centro, ya que dicha información es necesaria para la autorización del recurso financiero para la ejecución de las obras. b) La divulgación de los expedientes técnicos de obras concluidos podrían poner en estado de vulnerabilidad al ayuntamiento del municipio de Centro y comprometer la aprobación de la cuenta pública 2016 que aún no ha sido determinada y sigue en proceso de auditoría por el órgano superior de fiscalización a través de la contraloría municipal.		
--	--	--	--	---	--	--



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



COORDINACION

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Es necesaria la Clasificación en carácter de Reservados de los Expedientes Técnicos N° K-370, K-436, K-594, K-439, K-220, K-221, K-222, K-214, K-225, K-596, K-227, K-228, K-235, K-237, K-241, K-212, K-213, K-215, K-216, K-217 Y K-218 los cuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4.8.2.2 "Expediente Técnico" del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco, se componen de los siguientes documentos:

- 1) Cédula de Planeación y Programación.
- 2) Presupuesto.
- 3) Explosión de Insumos.
- 4) Croquis de Localización.
- 5) Especificaciones.
- 6) Programa de Obra.
- 7) Dictámenes de Factibilidad.
- 8) Cédula Censal. (NO APLICA PARA LA COORDINACION DE S.A.S. YA QUE NO SE REALIZAN CENSOS)
- 9) Proyecto Ejecutivo.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 121, fracciones IX, XII, XV y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

PRUEBA DEL DAÑO

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es importante establecer la "Prueba del Daño" en este sentido, por lo que se realiza el siguiente análisis:

OBRAS NO CONCLUIDAS.

El dar a conocer la documentación que integran cada uno de los Expedientes Técnicos de las Obras que aún no se encuentran concluidas, representaría un daño real, demostrable e identificable para el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, toda vez que



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
TABASCO, TAB. MEX.



Centro
somos todos

En Representación del Ayuntamiento



SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO

COORDINACION

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

a los Proyectos de dichas Obras, es decir, al proceso previo a su ejecución, que forman parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa, ya que dichas obras se realizan a través de un proceso de contratación, el cual se realiza con la persona moral que haya presentado la mejor propuesta económica en el proceso licitatorio y darla a conocer, podría considerarse como una falta al debido proceso, es decir, que el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, da a conocer dicha información con el ánimo de privilegiar a alguna empresa en particular.

Por otro lado, su divulgación puede causar daños al interés de este Ayuntamiento y supone un riesgo para su realización, ya que podría verse dañada la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco, ya que dicha información es necesaria para la autorización del recurso financiero para la ejecución de las obras, por lo que darlo a conocer podría implicar que el recurso con el que se cuente no sea suficiente para su ejecución, debido al encarecimiento del proyecto por parte de las personas morales a licitar al conocer la información financiera del Ayuntamiento y los procesos realizados para la obtención de dichos recursos, lo cuales forman parte de trámites internos de este sujeto Obligado, menoscabando así la conducción de las negociaciones en beneficio del Municipio.

Por otro lado, el dar a conocer la información y/o documentación relativa a los planos arquitectónicos, implicaría un riesgo, ya que podría verse configurado un probable plagio de la obra, lo cual generaría una afectación en las metas y objetivos a alcanzar por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco en la presente administración y un quebrante en el desarrollo del Programa Anual de Trabajo.

Especificando las obras que son ejecutadas a través del Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Centro, ya que la infraestructura de este organismo operador de Centro puede ser vulnerable a estar en conocimiento o en manos de terceros.

CUENTA PÚBLICA EN PROCESO DE AUDITORIA (OBRAS CONCLUIDAS)

La cuenta pública 2016 del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro que es auditada por el Órgano Superior de Fiscalización a través de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento al año siguiente de ser ejercida, no ha llegado a su fecha de aprobación y sigue en proceso de auditoría; siendo los expedientes técnicos de obra parte total de la misma, al darse a conocer cualquier información en relación a la ya mencionada, como lo son los expedientes técnicos de obra, donde viene implícito documentos presupuestales, explosión de insumos, programas de obras, entre otros, se puede ver afectada deliberadamente la aprobación del ejercicio fiscal de nuestro ayuntamiento, causando un grave perjuicio a este dictamen y poniendo al sujeto obligado en estado de vulnerabilidad.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHUERRA, TAB. MEX.



COORDINACION

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Lo anterior es con relación a las Obras que corresponden a la infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento que están a cargo de este organismo operador de Centro y que conforman 22 expedientes Técnicos dentro de esta auditoría, los cuales, de ser públicos antes del dictamen de la auditoría, pondrían en riesgo a este Sistema de Agua y Saneamiento.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CONSIDERANDO

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actuaba alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

SE ACUERDA

Primero.-Con fundamento en los artículos artículo, 112, 124 fracciones V, VII, VIII X, y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva de información solicitada por la Subcoordinación de Infraestructura de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento con el número de reserva CSAS-AR-0001/2017.

En razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que formar parte integrante del presente acuerdo.

Segundo.-Publíquese el Índice en formato abierto en el portal de Transparencia, específicamente como establece el artículo 76 fracción XLVIII, referente a la información mínima de oficio.

Siendo las trece horas de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron

Atentamente

ING. BENJAMIN A. QUILES LEON

Coordinador

del Sistema de Agua y Saneamiento

ING. VICTORIA AREVALO ZENTENO

Subcoordinadora de Infraestructura
de Sistema de Agua y Saneamiento

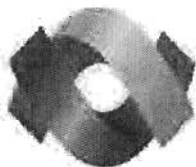
LIC. ARLEY MORALES LARA

Titular Unidad Jurídica y
Enlace de Transparencia de Sistema De Agua y Saneamiento





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/049/2017

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día nueve de junio del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil, CC. M.D. Ulises Chávez Vélez, Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Contralor Municipal, Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información como restringida en su modalidad de reservada de los expedientes técnicos señalados en el Acuerdo de Reserva No. CSAS-AR-0001-2017 del índice de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) y Acuerdo de Reserva No. CT/AR/DOOTSM/006/2017, del índice de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, bajo el siguiente:-----

Orden del día

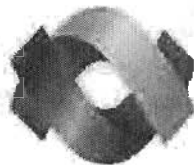
1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los CC. M.D. Ulises Chávez Vélez, Presidente, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Secretario y Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales presentadas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vocal de este Comité, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES



2017. Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

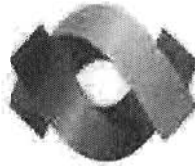
1.- Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse adivina quien?, por presentando solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y /o Sistema Infomex, con número de folio 00736817 misma que fue radicada bajo el número de expediente COTAIP/287/2017, relativa a: **"solicito copia de todos los expedientes técnicos de las obras realizadas por el ayuntamiento del centro en el periodo 01 de junio 2016 al 30 de abril 2017."** ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT"... (Sic)-----

2.- La atención a la solicitud con número de folio 00736817, correspondió a la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) y a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quienes mediante oficios CSAS-1694/2017 y DOOTSM/3778/2017, suscritos por sus titulares, señalaron **"...Al respecto me permito informarle que atendiendo al periodo solicitado, del 01 de Junio de 2016 al 30 de Abril de 2017, esta Coordinación a mi cargo ha generado 22 Expedientes Técnicos, los cuales se encuentran en proceso de auditoría por el Órgano Superior de Fiscalización, a través de la Contraloría Municipal, por lo que resulta imprescindible la Clasificación de dicha información y/o documentación en su carácter de reservada, motivo por el cual se anexa al presente, el Acuerdo de Reserva N° CSAS-AR-0001-2017, así como los 22 expedientes técnicos antes mencionados para su análisis, mismo que deberá ser sometido a confirmación, modificación y/o revocación del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, en términos de lo previsto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco."** y **"...Que anexo al presente me permito enviarle acuerdo de reserva no. CT/AR/DOOTSM/006/2017, para los trámites que se consideren necesarios."**, respectivamente -----

3.- En consecuencia, la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su análisis presentó a este Órgano Colegiado las documentales señaladas en los antecedentes 1 y 2 de la presente acta. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XVI, XXVI, XXVII, 6, 47, 48 fracciones II y VI, 108, 109 segundo párrafo y 121 fracciones IV, V, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, numerales Vigésimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación y desclasificación de la información. ---



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

II. Este Órgano Colegiado, entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información como restringida en su modalidad de reservada:_____

Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

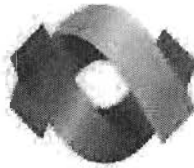
El artículo 4º bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un periodo de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijan las leyes;"

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

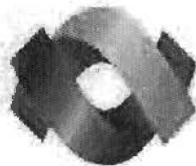
La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."*



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2015-2018

Comité de Transparencia

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

"Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Fracción IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

Fracción XVI. La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Fracción XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Fracción XXVII. Prueba de Interés Público: Carga de los Organismos Garantes para demostrar con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que la publicación de la información no lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

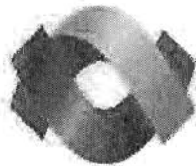
Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley,

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

VI.- Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;"

"Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley."

"Artículo 109.- Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto."

"Artículo 121.- Para los efectos de esta Ley, se considerará información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada."

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Vigésimo Noveno.- De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.*

Trigésimo Segundo.- De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

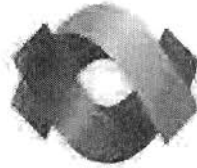
Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

III.- Que del estudio realizado al contenido del Acuerdo de Reserva N° CSAS-AR-0001-2017, se advierte que la información señalada en el mismo, corresponde a información susceptible de ser clasificada como restringida en su modalidad de reservada, en virtud de que se ajusta al contenido del artículo 121, fracciones IX, XII, XV y XVIII, citados con antelación.

Información que se reserva

Expediente Técnicos números: K-370, K-436, K-437, K-594, K-438, K-220, K-221, K-222, K-214, K-225, K-596, K-227, K-228, K-235, K-237, K-241, K-212, K-213, K-215, K-216, K-217 y K-218, los cuales contienen:

1. Cédula de Planeación y Programación.
2. Presupuesto.
3. Explosión de Insumos.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

4. Croquis de Localización.
5. Especificaciones.
6. Programa de Obra.
7. Dictámenes de Factibilidad.
8. Cédula Censal. (NO APLICA PARA COORDINACIÓN DE S.A.S. YA QUE NO SE REALIZAN CENSOS)
9. Proyecto Ejecutivo.

Se precisa que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información que en el presente caso no ocupa, se justifica en el hecho de que los documentos que integran los expedientes técnicos susceptibles de ser reservados, corresponden a obras que aún no se encuentran concluidas, por lo que divulgación de los expedientes de obras no concluidas puede causar daños al interés del Ayuntamiento y supone un riesgo para su realización, ya que podría verse dañada la estabilidad financiera y económica del municipio de Centro, ya que dicha información es necesaria para la autorización del recurso financiero para la ejecución de las obras; por su parte la divulgación de los expedientes técnicos de obras concluidas podrían poner en estado de vulnerabilidad al ayuntamiento del municipio de Centro y comprometer la aprobación de la cuenta pública 2016 que aún no ha sido determinada y sigue en proceso de auditoría por el órgano superior de fiscalización a través de la contraloría municipal.

Por lo anterior, es más que evidente que la difusión de la información en cuestión, hasta en tanto no concluya en definitiva, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos de la Ley de la materia, al hacer pública información que debe ser reservada.

En consecuencia, este Comité de Transparencia advierte que la información contenida en Expediente Técnicos números: K-370, K-436, K-437, K-594, K-438, K-220, K-221, K-222, K-214, K-225, K-596, K-227, K-228, K-235, K-237, K-241, K-212, K-213, K-215, K-216, K-217 y K-218, los cuales se encuentra descritos en el considerando III de la presente Acta, encuadran en los supuestos del artículo 121, fracciones IX, XII, XV y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que hace evidente la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en cuenta los siguientes datos:

Información que se reserva:

- Expediente Técnicos números: K-370, K-436, K-437, K-594, K-438, K-220, K-221, K-222, K-214, K-225, K-596, K-227, K-228, K-235, K-237, K-241, K-212, K-213, K-215, K-216, K-217 y K-218 señalados en el considerando III de la presente acta.

Plazo de reserva

- Tres años

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

- Ing. Victoria Arévalo Zenteno, Subcoordinadora de Infraestructura de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento SAS.

Parte o partes de los documentos que se reservan

- Total)

Fuente y Archivo donde radica la información

- Subcoordinación de Infraestructura de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento SAS.

Derivado de lo anterior, quedan acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Lo que sucedió en la especie, al mencionar que la información susceptible de reserva, se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracciones IX, XII, XV y XVIII de la Ley de la materia.

Artículo 112.- En la aplicación de la Prueba da Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

El dar a conocer la documentación que integran cada uno de los Expedientes Técnicos de las Obras que aún no se encuentran concluidas, representaría un daño real, demostrable e identificable para el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, toda vez que corresponden a los Proyectos de dichas Obras, es decir, al proceso previo a su ejecución, que forman parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa, ya que dichas obras se realizan a través de un proceso de contratación, el cual se realiza con la persona moral que haya presentado la mejor propuesta económica en el proceso licitatorio y darla a conocer, podría considerarse como una falta al debido proceso; es decir, que el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, da a conocer dicha información con el ánimo de privilegiar a alguna empresa en particular.

La cuenta pública 2016 del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro que es auditada por el Órgano Superior de Fiscalización a través de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento al año siguiente de ser ejercida, no ha llegado a su fecha de aprobación y sigue en proceso de auditoría; siendo los expedientes técnicos de obra parte total de la misma, al darse a conocer cualquier información en relación a la ya mencionada, como lo son los expedientes técnicos de obra, donde viene implícito documentos presupuestales, explosión de insumos, programas de obras, entre otros; se puede ver afectada deliberadamente la aprobación del ejercicio fiscal de nuestro ayuntamiento,

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

causando un grave perjuicio a este dictamen y poniendo al sujeto obligado en estado de vulnerabilidad.-----

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el Interés público general de que se difunda: y

Por otro lado, su divulgación puede causar daños al interés de este Ayuntamiento y supone un riesgo para su realización, ya que podría verse dañada la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco, ya que dicha información es necesaria para la autorización del recurso financiero para la ejecución de las obras, por lo que darlo a conocer podría implicar que el recurso con el que se cuente no sea suficiente para su ejecución, debido al encarecimiento del proyecto por parte de las personas morales a licitar al conocer la información financiera del Ayuntamiento y los procesos realizados para la obtención de dichos recursos, lo cuales forman parte de trámites internos de este sujeto Obligado, menoscabando así la conducción de las negociaciones en beneficio del Municipio.-----

Por otro lado, el dar a conocer la información y/o documentación relativa a los planos arquitectónicos, implicaría un riesgo, ya que podría verse configurado un probable plagio de la obra, lo cual generaría una afectación en las metas y objetivos a alcanzar por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco en la presente administración y un quebrante en el desarrollo del Programa Anual de Trabajo.-----

las Obras que corresponden a la infraestructura de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento que están a cargo del Sistema de Agua y Saneamiento SAS y que conforman 22 expedientes Técnicos dentro de esta auditoría, los cuales, de ser públicos antes del dictamen de la auditoría, pondrían en riesgo su resultado final.-----

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La revelación de la información, ocasionaría un daño superior al darse a conocer, en virtud de los expediente que integran las obras no concluidas, vulneraría la estabilidad financiera y económica del municipio, y las concluidas porque las actuaciones del procedimiento deliberativo no ha concluido, es decir, se violentaría el bien jurídico protegido a cargo de las autoridades encargadas de la realización de la auditoría a la cual se encuentra sometida, por lo que ésta es susceptible de ser reservada.-----

IV.- Acuerdo de Reserva número CT/AR/DOOTSM/006/2017, se advierte que la información señalada en el mismo, corresponde a información susceptible de ser clasificada como restringida en su modalidad de reservada, en virtud de que se ajusta al contenido del artículo 121, fracciones IX, XII, XV y XVIII, citados con antelación.-----

Información que se reserva

Expedientes Técnicos de los proyectos de obra N° K-750, K-753, K-751, K-754, K-755, K-756, K-683, K-749, K-764, K-296.

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

Expedientes Técnicos de los proyectos de obra N° K-183, K-182, K-418, K-510, K-511, K-173, K-509.

Expedientes Técnicos de los proyectos de obra N° K-745, K-656, K-681, K-686, K-657, K-673, K-674, K-655, K-668, K-692, K-72, K-667, K-748, K-618, K-682, K-690, K-747, K-746, K-684, K-662, K-689, K-744, K-743, K-742, K-660, K-691, K-545, K-546, K-547, K-548, K-549, K-550, K-551, K-552, K-553, K-554, K-535, K-603, K-617, K-530, K-531, K-532, K-533, K-534, K-536, K-537, K-359, K-540, K-541, K-542, K-543, K-544, K-509, K-510, K-511, K-521, K-505, K-512, K-516, K-508, K-500, K-501, K-502, K-503, K-518, K-416, K-469, -270041ME001, K-470, -270041ME002, K-471, K-472, K-474, K-506, K-515, K-507, K-517, K-504, K-513, K-514, K-688, K-687, y K-693.

Cada uno de los expediente técnicos incluyen la siguiente documentación.

1. Cédula de Planeación y Programación.
2. Presupuesto.
3. Explosión de Insumos.
4. Croquis de Localización.
5. Especificaciones.
6. Programa de Obra.
7. Dictámenes de Factibilidad.
8. Cédula Censal
9. Proyecto Ejecutivo.

Se precisa que la Prueba de Daño para clasificar como reservada la información que en el presente caso no ocupa, se justifica en el hecho de que los documentos que integran los expedientes técnicos susceptibles de ser reservados, corresponden a obras que aún no se encuentran concluidas, por lo que divulgación de los expedientes de obras no concluidas puede causar daños al interés del Ayuntamiento y supone un riesgo para su realización, ya que podría verse dañada la estabilidad financiera y económica del municipio de Centro, ya que dicha información es necesaria para la autorización del recurso financiero para la ejecución de las obras; por su parte la divulgación de los expedientes técnicos de obras concluidas podrían poner en estado de vulnerabilidad al ayuntamiento del municipio de Centro y comprometer la aprobación de la cuenta pública 2016 y 2017 que aún no ha sido determinada y sigue en proceso de auditoría por el órgano superior de fiscalización a través de la contraloría municipal.-----

Por lo anterior, es más que evidente que la difusión de la información en cuestión, hasta en tanto no concluya en definitiva, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos de la Ley de la materia, al hacer pública información que debe ser reservada.-----

En consecuencia, este Comité de Transparencia advierte que la información contenida en Expediente Técnicos descritos en el considerando IV de la presente Acta, encuadran en los supuestos del artículo 121, fracciones IX, XII, XV y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

que hace evidente la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en cuenta los siguientes datos:

Información que se reserva:

- Expedientes Técnicos de los proyectos de obra N° K-750, K-753, K-751, K-754, K-755, K-756, K-683, K-749, K-784, K-296.
- Expedientes Técnicos de los proyectos de obra N° K-183, K-182, K-418, K-510, K-511, K-173, K-509.
- Expedientes Técnicos de los proyectos de obra N° K-745, K-656, K-681, K-686, K-657, K-673, K-674, K-655, K-668, K-692, K-72, K-667, K-748, K-618, K-682, K-690, K-747, K-746, K-684, K-662, K-689, K-744, K-743, K-742, K-660, K-691, K-545, K-546, K-547, K-548, K-549, K-550, K-551, K-552, K-553, K-554, K-535, K-603, K-617, K-530, K-531, K-532, K-533, K-534, K-536, K-537, K-359, K-540, K-541, K-542, K-543, K-544, K-509, K-510, K-511, K-521, K-505, K-512, K-516, K-508, K-500, K-501, K-502, K-503, K-518, K-416, K-469, 270041ME001, K-470, 270041ME002, K-471, K-472, K-474, K-506, K-515, K-507, K-517, K-504, K-513, K-514, K-688, K-687, y K-693, señala en el considerando IV de la presente acta.

Plazo de reserva :

- Dos años

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

- Arq. María Arenas Benhumea, Jefe de la Unidad de Control y Seguimiento de Obras de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales,

Parte o partes de los documentos que se reservan

- Total

Fuente y Archivo donde radica la información

- Unidad de Control y Seguimiento de Obras de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Derivado de lo anterior, quedan acreditados los supuestos contenidos en el artículo 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

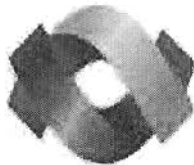
Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Lo que sucedió en la especie, al mencionar que la información susceptible de reserva, se encuentra relacionada directamente con lo establecido en el artículo 121 fracciones IX, XII, XV y XVIII de la Ley de la materia.

Artículo 112.- En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

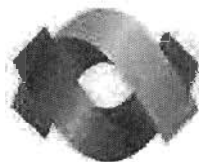
El dar a conocer la documentación que integran cada uno de los Expedientes Técnicos de las Obras que aún no se encuentran concluidas, representaría un daño real, demostrable e identificable para el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, toda vez que corresponden a los Proyectos de dichas Obras, es decir, al proceso previo a su ejecución, que forman parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa, ya que dichas obras se realizan a través de un proceso de contratación, el cual se realiza con la persona moral que haya presentado la mejor propuesta económica en el proceso licitatorio y darla a conocer, podría considerarse como una falta al debido proceso, es decir, que el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, da a conocer dicha información con el ánimo de privilegiar a alguna empresa en particular.

Es menester mencionar que los proyectos de obra N° K-183, K-182, K-418, K-510, K-511, K-173, K-509 en términos de lo establecido en el artículo 121, fracciones IX, XII, XV Y XVIII, se encuentran en proceso de auditoría por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (OSFE) y la Contraloría Municipal. Considerando que los expedientes y trámites de revisión iniciados por los órganos de control no han concluido, la divulgación de cualquier información relacionada con los expedientes de obra pública que se realice antes de que los procesos de verificación sean concluidos causaría un daño presente en razón que al darse a conocer, podría influir en la objetividad que debe imperar en el proceso de calificación y en el desarrollo de tal actividad debe realizar la revisión, fiscalización y auditoría de todos los elementos y documentos que forman parte de los proyectos de obra pública.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Por otro lado, su divulgación puede causar daños al interés de este Ayuntamiento y supone un riesgo para su realización, ya que podría verse dañada la estabilidad financiera y económica del Municipio de Centro, Tabasco, ya que dicha información es necesaria para la autorización del recurso financiero para la ejecución de las obras, por lo que darlo a conocer podría implicar que el recurso con el que se cuente no sea suficiente para su ejecución, debido al encarecimiento del proyecto por parte de las personas morales a licitar al conocer la información financiera del Ayuntamiento y los procesos realizados para la obtención de dichos recursos, lo cuales forman parte de trámites internos de este sujeto Obligado, menoscabando así la conducción de las negociaciones en beneficio del Municipio.

Por otro lado, el dar a conocer la información y/o documentación relativa a los planos arquitectónicos, implicaría un riesgo, ya que podría verse configurado un probable plagio de la obra, lo cual generaría una afectación en las metas y objetivos a alcanzar por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco en la presente administración y un quebrante en el desarrollo del Programa Anual de Trabajo.



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las persona que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes. además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del proceso de fiscalización de los proyectos de obra pública de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equivocadas dañando la respetabilidad del Órgano de la Administración Pública auditado e involucrado, sin un proceso concluido o procediendo de forma previa que revele la comisión del ilícito.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La revelación de la información, ocasionaría un daño superior al darse a conocer, en virtud de los expediente que integran las obras no concluidas, vulneraría la estabilidad financiera y económica del municipio, y las concluidas porque las actuaciones del procedimiento deliberativo no ha concluido, es decir, se violentaría el bien jurídico protegido a cargo de las autoridades encargadas de la realización de la auditoría a la cual se encuentra sometida, por lo que ésta es susceptible de ser reservada.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerando III y IV, este Órgano Colegiado, determina que son susceptibles de ser clasificadas como restringidas en su modalidad de reservadas.

En consecuencia, este Comité de Transparencia mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **Acuerda:**

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como restringida en su modalidad de reservadas de la información contenida en los Expediente Técnicos números: K-370, K-436, K-437, K-594, K-438, K-220, K-221, K-222, K-214, K-225, K-596, K-227, K-228, K-235, K-237, K-241, K-212, K-213, K-215, K-216, K-217 y K-218, los cuales se encuentran descrito en el considerando III de la presente Acta, en virtud de actualizar los supuestos previstos en la fracciones IX, XII, XV y XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se reserva la información en siguientes términos:

Información que se reserva:

- Expediente Técnicos números: K-370, K-436, K-437, K-594, K-438, K-220, K-221, K-222, K-214, K-225, K-596, K-227, K-228, K-235, K-237, K-241, K-212, K-213, K-215, K-216, K-217 y K-218 y documentos que lo integran, señalados en el considerando III de la presente acta.

Plazo de reserva

- Tres años

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

- Ing. Victoria Arévalo Zenteno, Subcoordinadora de Infraestructura de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento SAS.

Parte o partes de los documentos que se reservan

- Total

Fuente y Archivo donde radica la información

- Subcoordinación de Infraestructura de la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento SAS.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación como restringida en su modalidad de reservadas de la información contenida en Expedientes Técnicos de los proyectos de obra N° K-750, K-753, K-751, K-754, K-755, K-756, K-683, K-749, K-764, K-296, K-183, K-182, K-418, K-510, K-511, K-173, K-509, K-745, K-656, K-681, K-686, K-657, K-673, K-674, K-655, K-668, K-692, K-72, K-667, K-748, K-618, K-682, K-690, K-747, K-746, K-684, K-662, K-689, K-744, K-743, K-742, K-660, K-691, K-545, K-546, K-547, K-548, K-549, K-550, K-551, K-552, K-553, K-554, K-535, K-603, K-617, K-530, K-531, K-532, K-533, K-534, K-536, K-537, K-359, K-540, K-541, K-542, K-543, K-544, K-509, K-510, K-511, K-521, K-505, K-512, K-516, K-508, K-500, K-501, K-502, K-503, K-518, K-416, K-469.-270041ME001, K-470.-270041ME002, K-471, K-472, K-474, K-506, K-515, K-507, K-517, K-504, K-513, K-514, K-688, K-687, y K-693, los cuales se encuentran descrito en el considerando IV de la presente Acta, en virtud de actualizar los supuestos previstos en la fracciones IX, XII, XV y XVIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se reserva la información en siguientes términos:

Información que se reserva:

- Expediente Técnicos números: K-750, K-753, K-751, K-754, K-755, K-756, K-683, K-749, K-764, K-296, K-183, K-182, K-418, K-510, K-511, K-173, K-509, K-745, K-656, K-681, K-686, K-657, K-673, K-674, K-655, K-668, K-692, K-72, K-667, K-748, K-618, K-682, K-690, K-747, K-746, K-684, K-662, K-689, K-744, K-743, K-742, K-660, K-691, K-545, K-546, K-547, K-548, K-549, K-550, K-551, K-552, K-553, K-554, K-535, K-603, K-617, K-530, K-531, K-532, K-533, K-534, K-536, K-537, K-359, K-540, K-541, K-542, K-543, K-544, K-509, K-510, K-511, K-521, K-505, K-512, K-516, K-508, K-500, K-501, K-502, K-503, K-518, K-416, K-469.-270041ME001, K-470.-270041ME002, K-471, K-472, K-474, K-506, K-515, K-507, K-517, K-504, K-513, K-514, K-688, K-687, y K-693 y documentos que lo integran, señalados en el considerando IV de la presente acta.

Plazo de reserva

- Dos años

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos

- Arq. María Arenas Benhumea, Jefe de la Unidad de Control y Seguimiento de Obras de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Parte o partes de los documentos que se reservan

- Total

Fuente y Archivo donde radica la información

- Unidad de Control y Seguimiento de Obras de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

TERCERO.- Emitir resolución, la cual deberá ser notificada a quien dijo llamarse adivina quien? por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante del Acuerdo que corresponda, acompañando la presente Acta y las documentales analizadas en la misma.

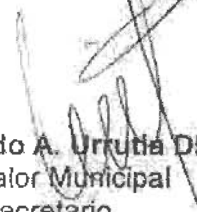
CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

3.- Asuntos Generales.- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.

4.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las diecinueve horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento
Constitucional de Centro, Tabasco.


M.D. Ulises Chavez Vélez
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente


Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario


Lic. Mary Carmen Alamina
Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal


COMITÉ DE
TRANSPARENCIA